BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.608

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

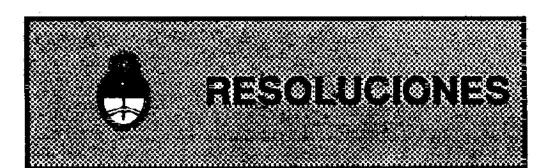
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1208/93

Apruébanse Esquemas de Atribución de bandas y de distribución de frecuencias.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 2911 CNT/93, en el que se documenta la necesidad de ampliar las posibilidades de asignación de frecuencias para sistemas monocanales de los servicios fijo y móvil terrestre en parte de la banda de 406 a 430 MHz, y

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado para consideración e intervención de esta Comisión un importante requerimiento efectuado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que se encuentra abocada al reequipamiento de sus sistemas de comunicaciones, con el objeto de proveer de mayores medios de seguridad a su población.

Que esta Comisión le ha asignado al proyecto de comunicaciones de que se trata la correspondiente prioridad y debida atención, teniendo en cuenta la importancia estratégica y política que se deriva de los justos reclamos de la población en la materia comentada, los cuales han sido convenientemente acogidos por los Gobiernos Nacional y Provincial.

Que —asimismo— se han analizado las posibilidades de utilizar las bandas de frecuencias de que se trata para aplicaciones de radiocomunicaciones que demuestren un alto grado de eficiencia espectral, lo cual significa que un gran número de estaciones radioeléctricas pueden ser atendidas por unos pocos canales de radio.

Que está siendo puesta en práctica —por parte de esta Administración— la política de impulsar el desarrollo de aquellos sistemas de radiocomunicaciones que hacen un uso intensivo y eficaz de las frecuencias asignadas, para lo cual se está viendo como medida más conveniente avanzar sobre las bandas atribuidas a los sistemas de radioenlace multicanal, los que —debido al notable desarrollo tecnológico actual— se están convirtiendo en obsoletos y, por lo tanto, poco aptos para las crecientes necesidades de más y mejores comunicaciones.

Que se tienen en cuenta en la presente requerimientos concretos que han sido recibidos de Administraciones de países vecinos, en el sentido tanto de una mejor utilización de las frecuencias comprendidas en esta banda, como de una eventual integración de tecnologías, equipos, etc., entre los distintos países.

Que resulta conveniente a los fines de la administración de las frecuencias involucradas, no establecer en forma taxativa los servicios o sistemas de radiocomunicaciones específicos que están en condiciones de utilizar dichas frecuencias, con el objeto de que esta Comisión pueda estimar convenientemente el grado de demanda presente y futuro para la operación de sistemas como los mencionados.

Que no obstante lo que antecede, se hace necesario aclarar que las bandas que por la presente se atribuyen a los servicios fijo y móvil terrestre —sistemas monocanales— están utilizadas por sistemas de radioenlace multicanal en operación, motivo por el cual se hace imperioso establecer mecanismos que permitan a los actuales ocupantes despejar las bandas en cuestión en plazos razonables.

Que los plazos que se otorgarán a dichos usuarios para la limpieza de la banda habrán de depender —en cada caso— de la ubicación de los respectivos sistemas y la demanda concreta que se presente para los sistemas monocanales que —como se expresara más arriba— esta Administración tiene interés en promover.

Que a los efectos de una mayor claridad administrativa, resulta necesario modificar los Esquemas de Atribución de bandas aprobados por las Resoluciones números 218 SUB.C/82, del 27 de abril de 1982, y 1398 CNT/92, del 29 de junio de 1992, disponiéndose —además— la derogación de esta última, por las razones expuestas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º, inciso b), del Decreto Nº 1185/90, modificado por su similar Nº 2728/90 y por los Decretos números 136/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Esquemas de Atribución de bandas y de distribución de frecuencias que —como Anexos I y II— forman parte integrante de la presente Resolución, modificando parcialmente el Anexo de la Resolución Nº 218 SUB.C/82, del 27 de abril de 1982.

Art. 2º — Disponer un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) MESES —a partir de la fecha de la presente— para ejecutar las transferencias de frecuencias necesarias para dar fiel cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución. Este plazo máximo sólo tendrá alcance para aquellas asignaciones para las cuales no se estipulen plazos inferiores.

Art. 3º — La Gerencia de Ingeniería procederá a notificar a los usuarios afectados por la presente medida, los respectivos plazos de transferencia para cada uno de los sistemas involucrados.

Art. 4º — Exceptuar a la Policía de la Provincia de Buenos Aires de los términos de la Resolución Nº 1954 CNT/92, del 27/07/92, a los efectos de RESERVAR para dicha fuerza CIENTO CINCUENTA (150) canales de 12,5 kHz de ancho, comprendidos en el esquema de distribución de frecuencias del Anexo II. La ASIGNACION de tales canales quedará condicionada a la presentación y cumplimiento del cronograma de ejecución de obras, a que se hace referencia en el Artículo 5º.

Art. 5º — Dejar sin efecto las asignaciones efectuadas a la Policía de la Provincia de Buenos Aires para sistemas compuestos por estaciones fijas y móviles en la banda de 150 MHz, a partir de la puesta en funcionamiento de los sistemas constitutivos en la nueva banda de 400 MHz, y de conformidad con el cronograma de realización de obras, liberación de canales y transferencia de sistemas en funcionamiento que a tal efecto presentará dicho Organismo ante esta Jurisdicción, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de la presente.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES podrá dejar sin efecto la reserva de las frecuencias que se mencionan en el Artículo 4º, en caso de incumplimiento de las condiciones impuestas en el mismo.

Art. 7º — Facultar a la Gerencia de Ingeniería para que en aquellos casos que se justifiquen y sobre la base del esquema de distribución de frecuencias aprobado por el Anexo II, proceda a asignar canales para sistemas cuya operación demande portadoras en 25 kHz.

Art. 8º — Las solicitudes de asignación de frecuencias que se efectúen en las bandas atribuidas por la presente Resolución serán analizadas por la Gerencia de Ingeniería, y su otorgamiento quedará supeditado a la realización de las transferencias de frecuencias necesarias para la limpieza de las mismas.

Art. 9º — Derogar la Resolución Nº 1398 CNT/92, del 29 de junio de 1992.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

SUMARIO

ANEXO I

ESQUEMA DE ATRIBUCION DE BANDAS DE FRECUENCIAS

FRECUENCIAS	SERVICIO	OBSERVACIONES
406,5000 - 407,8875	FIJO	Sistemas Multicanales Analógicos (MDF / MF) 6 - 12 - 24 canales telefónicos (MXA) IDA 1
407,8875 - 410,5125	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales Símplex - Semidúplex IDA 2
410,9875 - 411,5125	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales Símplex - Semidúplex IDA 3
416,5000 - 417,8875	FIJO	Sistemas Multicanales Analógicos (MDF / MF) 6 - 12 - 24 canales telefónicos (MXA) VUELTA 1
417,8875 - 420,5125	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales Símplex - Semidúplex VUELTA 2
420,9875 - 421,5125	FIJO MOVIL TERRESTRE	Sistemas Monocanales Símplex - Semidúplex VUELTA 3

ANEXO II

ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MONOCANALES SÍMPLEX - SEMIDÚPLEX

NÚMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)		NÚMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)	
250	407,9000	417,9000	214	408,3500	418,3500
249	407,9125	417,9125	213	408,3625	418,3625
248	407,9250	417,9250	212	408,3750	418,3750
247	407,9375	417,9375	211	408,3875	418,3875
246	407,9500	417,9500	210	408,4000	418,4000
245	407,9625	417,9625	209	408,4125	418,4125
244	407,9750	417,9750	208	408,4250	418,4250
243	407,9875	417,9875	207	408,4375	418,4375
242	408,0000	418,0000	206	408,4500	418,4500
241	408,0125	418,0125	205	408,4625	418,4625
240	408,0250	418,0250	204	408,4750	418,4750
239	408,0375	418,0375	203	408,4875	418,4875
238	408,0500	418,0500	202	408,5000	418,5000
237	408,0625	418,0625	201	408,5125	418,5125
236	408,0750	418,0750	200	408,5250	418,5250
235	408,0875	418,0875	199	408,5375	418,5375
234	408,1000	418,1000	198	408,5500	418,5500
233	408,1125	418,1125	197	408,5625	418,5625
232	408,1250	418,1250	196	408,5750	418,5750
231	408,1375	418,1375	195	408,5875	418,5875
230	408,1500	418,1500	194	408,6000	418,6000
229	408,1625	418,1625	193	408,6125	418,6125
228	408,1750	418,1750	192	408,6250	418,6250
227	408,1875	418,1875	191	408,6375	418,6375
226	408,2000	418,2000	190	408,6500	418,6500
225	408,2125	418,2125	189	408,6625	418,6625
224	408,2250	418,2250	188	408,6750	418,6750
223	408,2375	418,2375	187	408,6875	418,6875
222	408,2500	418,2500	186	408,7000	418,7000
221	408,2625	418,2625	185	408,7125	418,7125
220	408,2750	418,2750	184	408,7250	418,7250
219	408,2875	418,2875	183	408,7375	418,7375
218	408,3000	418,3000	182	408,7500	418,7500
217	408,3125	418,3125	181	408,7625	418,7625
216	408,3250	418,3250	180	408,7750	418,7750
215	408,3375	418,3375	179	408,7875	418,7875

ANEXO II (cont.)

ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS MONOCANALES SÍMPLEX - SEMIDÚPLEX

NÚMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)		NÚMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)	
178	408,8000	418,8000	142	409,2500	419,2500
177	408,8125	418,8125	141	409,2625	419,2625
176	408,8250	418,8250	140	409,2750	419,2750
175	408,8375	418,8375	139	409,2875	419,2875
174	408,8500	418,8500	138	409,3000	419,3000
173	408,8625	418,8625	137	409,3125	419,3125
172	408,8750	418,8750	136	409,3250	419,3250
171	408,8875	418,8875	135	409,3375	419,3375
170	408,9000	418,9000	134	409,3500	419,3500
169	408,9125	418,9125	133	409,3625	419,3625
168	408,9250	418,9250	132	409,3750	419,3750
167	408,9375	418,9375	131	409,3875	419,3875
166	408,9500	418,9500	130	409,4000	419,4000
165	408,9625	418,9625	129	409,4125	419,4125
164	408,9750	418,9750	128	409,4250	419,4250
163	408,9875	418,9875	127	409,4375	419,4375
162	409,0000	419,0000	126	409,4500	419,4500
161	409,0125	419,0125	125	409,4625	419,4625
160	409,0250	419,0250	124	409,4750	419,4750
159	409,0375	419,0375	123	409,4875	419,4875
158	409,0500	419,0500	122	409,5000	419,5000
157	409,0625	419,0625	121	409,5125	419,5125
156	409,0750	419,0750	120	409,5250	419,5250
155	409,0875	419,0875	119	409,5375	419,5375
154	409,1000	419,1000	118	409,5500	419,5500
153	409,1125	419,1125	117	409,5625	419,5625
152	409,1250	419,1250	116	409,5750	419,5750
151	409,1375	419,1375	115	409,5875	419,5875
150	409,1500	419,1500	114	409,6000	419,6000
149	409,1625	419,1625	113	409,6125	419,6125
148	409,1750	419,1750	112	409,6250	419,6250
147	409,1875	419,1875	111	409,6375	419,6375
146	409,2000	419,2000	110	409,6500	419,6500
145	409,2125	419,2125	109	409,6625	419,6625
144	409,2250	419,2250	108	409,6750	419,6750
143	409,2375	419,2375	107	409,6875	419,6875

ANEXO II (cont.)
ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS
PARA SISTEMAS MONOCANALES
SÍMPLEX - SEMIDÚPLEX

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)	
106	409,7000	419,7000
105	409,7125	419,7125
104	409,7250	419,7250
103	409,7375	419,7375
102	409,7500	419,7500
101	409,7625	419,7625
100	409,7750	419,7750
99	409,7875	419,7875
98	409,8000	419,8000
97	409,8125	419,8125
96	409,8250	419,8250
95	409,8375	419,8375
94	409,8500	419,8500
93	409,8625	419,8625
92	409,8750	419,8750
91	409,8875	419,8875
90	409,9000	419,9000
89	409,9125	419,9125
88	409,9250	419,9250
87	409,9375	419,9375
86	409,9500	419,9500
85	409,9625	419,9625
84	409,9750	419,9750
83	409,9875	419,9875
82	410,0000	420,0000
81	410,0125	420,0125
80	410,0250	420,0250
79	410,0375	420,0375
78	410,0500	420,0500
77	410,0625	420,0625
76	410,0750	420,0750
75	410,0875	420,0875
74	410,1000	420,1000
73	410,1125	420,1125
72	410,1250	420,1250
71	410,1375	420,1375

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)	
70	410,1500	420,1500
69	410,1625	420,1625
68	410,1750	420,1750
67	410,1875	420,1875
66	410,2000	420,2000
65	410,2125	420,2125
64	410,2250	420,2250
63	410,2375	420,2375
62	410,2500	420,2500
61	410,2625	420,2625
60	410,2750	420,2750
59	410,2875	420,2875
58	410,3000	420,3000
57	410,3125	420,3125
56	410,3250	420,3250
55	410,3375	420,3375
54	410,3500	420,3500
53	410,3625	420,3625
52	410,3750	420,3750
51	410,3875	420,3875
50	410,4000	420,4000
49	410,4125	420,4125
48	410,4250	420,4250
47	410,4375	420,4375
46	410,4500	420,4500
45	410,4625	420,4625
44	410,4750	420,4750
43	410,4875	420,4875
42	410,5000	420,5000

ANEXO II (cont.)
ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS
PARA SISTEMAS MONOCANALES
SÍMPLEX - SEMIDÚPLEX

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)	
41	411,0000	421,0000
40	411,0125	421,0125
39	411,0250	421,0250
38	411,0375	421,0375
37	411,0500	421,0500
36	411,0625	421,0625
35	411,0750	421,0750
34	411,0875	421,0875
33	411,1000	421,1000
32	411,1125	421,1125
31	411,1250	421,1250
30	411,1375	421,1375
29	411,1500	421,1500
28	411,1625	421,1625
27	411,1750	421,1750
26	411,1875	421,1875
25	411,2000	421,2000
24	411,2125	421,2125
23	411,2250	421,2250
22	411,2375	421,2375

NUMERO DE CANAL	FRECUENCIAS PORTADORAS DE TRANSMISIÓN (MHz)	
21	411,2500	421,2500
20	411,2625	421,2625
19	411,2750	421,2750
18	411,2875	421,2875
17	411,3000	421,3000
16	411,3125	421,3125
15	411,3250	421,3250
14	411,3375	421,3375
13	411,3500	421,3500
12	411,3625	421,3625
11	411,3750	421,3750
10	411,3875	421,3875
9	411,4000	421,4000
8	411,4125	421,4125
7	411,4250	421,4250
6	411,4375	421,4375
5	411,4500	421,4500
4	411,4625	421,4625
3	411,4750	421,4750
2	411,4875	421,4875
1	411,5000	421,5000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Y

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 022/93

Bs. As., 4/3/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y la Resolución Nº 004 del 11 de diciembre de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la Resolución mencionada incorpora el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas, unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, Dirección o equivalente, pertenecientes a la Administración de Parques Nacionales.

Que el artículo 35 del referido Decreto dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que, asimismo, se ha considerado conveniente designar en calidad de Secretario Ejecutivo del Comité de Selección a un funcionario de la Secretaría de la Función Pública.

Que la presente se dicta de conformidad con la facultad dispuesta por art. 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES Y
EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91, a las personas que se mencionan a continuación: Arqta. Matilde ORUETA; Sr. Francisco ERIZE; Dr. Jorge RABINOVICH; Dr. Adalbert KRIEGER VASENA; Ing. Juan GERLACH.

ARTICULO 2º — Desígnase Secretario Ejecutivo del Comité integrado por el art. 1º al funcionario de la Secretaría de la Función Pública, Prof. Jorge MUÑOZ.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. PABLO A. FONTDEVILA, Secretario de la Función Pública. — ALBERTO O. PAWLY, Presidente del Directorio.

e. 30/3 Nº 1340 v. 30/3/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5229 (3/3/93). Ref.: Circular REMON - 1. Exigencia de efectivo mínimo en pesos.

A LA ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a lo establecido en el punto 5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2059.

Al respecto, les aclaramos que, a partir de marzo de 1993, los banco comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 continuarán observando 50 % de exigencia de efectivo mínimo en pesos sobre los depósitos en cuenta corriente y otras imposiciones y obligaciones a la vista y a plazo, y en caja de ahorros en esa moneda, cuyos titulares no pertenezcan al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción, sin perjuicio del cumplimiento de los cronogramas a que se refiere aquel punto.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5230 (3/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos del Tesoro". Valor del cupón Nº 7 correspondiente al vencimiento 31.5.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés de 3,0625 % anual correspondiente al período comprendido entre el 28.2.93 y el 31.5.93

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización cuyo vencimiento opera el 31.5.93 es el siguiente:

v. n. residual hasta el 31.5.93	Renta	Amortización	Valor del cupón Nº 7
		—en dólares—	
76,00	0,5819	6,0000	6,5819

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5231 (3/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. "Bonos del Tesoro - 2da. Serie". Valor del cupón Nº 2 (renta) correspondiente al vencimiento del 1.6.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de conformidad con las disposiciones legales de emisión y con la tasa de interés ya establecida del 3,0625 % anual, correspondiente al período 1.3.93 / 1.6.93, se procedió a fijar el valor efectivo del cupón Nº 2 de renta de los Bonos de referencia cuyo vencimiento operará el 1.6.93.

El valor indicado ha quedado fijado de la siguiente manera:

Valor Nominal Original	Valor del Cupón Nº 2
- U$S -	
1	0,0077

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5232 (3/3/93). Ref.: Comunicación "A" 2068 (24/2/93). Comunicado Nº 17.948 (26/2/93).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Se informa a las entidades financieras que, respecto a los regímenes "Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo, en moneda nacional y en moneda extranjera" (Comunicación "A" 2068) y de "Información diaria sobre depósitos y créditos de moneda nacional y de moneda extranjera" (Comunicado Nº 17.948), se ha producido un ajuste en el apartado "Operatoria del sistema" de las normas de procedimientos asociadas.

Dicho ajuste se refiere al "... código de entidad de 12 posiciones ..." cuya integración obedecerá a los siguientes lineamientos:

Acceso a las aplicaciones

Luego de ingresar a la aplicación (FP2 y/o FP4) aparecerá un formato de pantalla donde se solicita:

Ingrese Código de Entidad: (1)

Ingrese Código de Acceso: (2)

(1) Es el número de la Entidad para el BCRA, expresado en cinco caracteres, no resultando necesario tipear los ceros a la izquierda que pudiera tener.

Ejemplo para el caso de Banco de la Nación:

Ingrese Código de Entidad: 11

(2) El código de acceso inicial, para dar comienzo a la utilización del sistema es de un carácter en blanco.

Se recomienda, luego de ingresar estos datos, pulsar la tecla FP8 para proceder al cambio de código de acceso, cuya longitud máxima es de doce caracteres.

Se informa asimismo que la aplicación correspondiente al régimen de "Información diaria sobre depósitos y efectivo mínimo en moneda nacional y en moneda extranjera" (Comunicación "A" 2068) contará con un mecanismo operativo paralelo de diez días hábiles, período durante el cual, se deberán entregar las fórmulas correspondientes en Servicios Generales antes del cierre del horario de atención al público del décimo día hábil siguiente al que corresponda, y a su vez realizar la transmisión simultánea a través del STAF.

e. 30/3 Nº 1341 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5233 (4/3/93). Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/2/93 y el 28/2/93.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/02/93	18,3487	26,3383	31,7714	116,1309	73,8272	0,60
02/02/93	18,3723	26,3723	31,8187	116,3629	73,9573	0,60
03/02/93	18,3959	26,4142	31,8660	116,6077	74,0977	0,60
04/02/93	18,4195	26,4561	31,9134	116,8527	74,2382	0,60
05/02/93	18,4431	26,4980	31,9608	117,0980	74,3788	0,60
06/02/93	18,4667	26,5400	32,0082	117,3436	74,5195	
07/02/93	18,4903	26,5820	32,0556	117,5895	74,6604	
08/02/93	18,5139	26,6240	32,1030	117,8356	74,8014	0,57
09/02/93	18,5375	26,6660	32,1504	118,0820	74,9425	0,56

FECHA	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1.4.91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
				(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Ley 23.370 (Punto 3)	Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
10/02/93	18,5600	26,7059	32,1965	118,3254	75,0810	0,56
11/02/93	18,5821	26,7451	32,2422	118,5679	75,2187	0,52
12/02/93	18,6042	26,7844	32,2879	118,8107	75,3565	0,51
13/02/93	18,6247	26,8209	32,3319	119,0493	75,4908	
14/02/93	18,6452	26,8574	32,3759	119,2881	75,6252	
15/02/92	18,6657	26,8939	32,4199	119,5272	75,7597	0,51
16/02/93	18,6858	26,9297	32,4635	119,7654	75,8934	0,51
17/02/93	18,7059	26,9655	32,5071	120,0039	76,0272	0,50
18/02/93	18,7260	27,0013	32,5507	120,2427	76,1611	0,51
19/02/92	18,7457	27,0364	32,5939	120,4806	76,2942	0,50
20/02/93	18,7658	27,0722	32,6376	120,7199	76,4283	
21/02/93	18,7859	27,1081	32,6813	120,9594	76,5625	
22/02/93	18,8060	27,1440	32,7250	121,1992	76,6968	0,51
23/02/93	18,8258	27,1792	32,7683	121,4381	76,8303	0,50
24/02/93	18,8460	27,2151	32,8120	121,6784	76,9648	0,49
25/02/93	18,8658	27,2503	32,8553	121,9178	77,0985	0,49
26/02/93	18,8852	27,2848	32,8982	122,1564	77,2314	0,49
27/02/93	18,9046	27,3193	32,9411	122,3952	77,3644	
28/02/93	18,9240	27,3538	32,9840	122,6343	77,4975	

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las
Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14.290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14.290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/02/93	1,20	10,13	1,34	0,0694	34,2807	28,5245
02/02/93	1,27	7,21	1,37	0,1384	34,3362	28,5688
02/02/93	1,31	4,96	1,38	0,2093	34,3956	28,6199
04/02/93	1,29	7,48	1,39	0,2832	34,4565	28,6740
05/02/93	1,28	6,72	1,37	0,3582	34,5179	28,7298
06/02/93				0,4336	34,5800	28,7848
07/02/93				0,5090	34,6421	28,8398
08/02/93	1,13	11,37	1,27	0,5845	34,7043	28,8949
09/02/93	1,12	11,46	1,26	0,6606	34,7655	28,9496
10/02/93	1,10	8,63	1,20	0,7360	34,8224	28,9979
11/02/93	1,09	10,24	1,21	0,8083	34,8789	29,0458
12/02/93	1,00	9,88	1,11	0,8803	34,9327	29,0929
13/02/93				0,9503	34,9870	29,1396
14/02/93				1,0204	35,0413	29,1863
15/02/93	1,03	10,82	1,15	1,0905	35,0956	29,2330
16/02/93	0,94	16,25	1,12	1,1610	35,1453	29,2759
17/02/93	0,94	15,14	1,11	1,2281	35,1970	29,3201
18/02/93	0,86	18,95	1,06	1,2968	35,2473	29,3604
19/02/93	0,93	14,41	1,09	1,3644	35,2970	29,4007
20/02/93				1,4316	35,3446	29,4376
21/02/93				1,4988	35,3922	29,4746
22/02/93	0,94	13,87	1,09	1,5661	35,4398	29,5116
23/02/93	1,01	12,65	1,16	1,6319	35,4886	29,5516
24/02/93	0,86	18,77	1,06	1,6986	35,5376	29,5920
25/02/93	0,91	17,44	1,10	1,7655	35,5895	29,6354
26/02/93	0,97	12,85	1,11	1,8346	35,6371	29,6724
27/02/93				1,9005	35,6867	29,7116
28/02/93				1,9664	35,7363	29,7508

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual

(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo

(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm) / (100+To))-1) *100

donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la
Comunicación "A" 1888, en %

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/02/93	1,20	10,13	1,34	1,4317
02/02/93	1,27	7,21	1,37	1,4883
03/02/93	1,31	4,96	1,38	1,5469
04/02/93	1,29	7,48	1,39	1,6085
05/02/93	1,28	6,72	1,37	1,6712
06/02/93				1,7343
07/02/93				1,7974
08/02/93	1,13	11,37	1,27	1,8606
09/02/93	1,12	11,46	1,26	1,9243
10/02/93	1,10	8,63	1,20	0,0618
11/02/93	1,09	10,24	1,21	0,1205
12/02/93	1,00	9,88	1,11	0,1789
13/02/93				0,2353
14/02/93				0,2918
15/02/93	1,03	10,82	1,15	0,3483
16/02/93	0,94	16,25	1,12	0,4052
17/02/93	0,94	15,14	1,11	0,4587
18/02/93	0,86	18,95	1,06	0,5137
19/02/93	0,93	14,41	1,09	0,5676
20/02/93				0,6211
21/02/93				0,6746
22/02/93	0,94	13,87	1,09	0,7281
23/02/93	1,01	12,65	1,16	0,7801
24/02/93	0,86	18,77	1,06	0,8330
25/02/93	0,91	17,44	1,10	0,8861
26/02/93	0,97	12,85	1,11	0,9414
27/02/93				0,9935
28/02/93				1,0456

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5234 (4/3/93). Ref.: Circular RUNOR - 1. Licitación de venta de los activos pertenecientes al Banco de Crédito Rural Argentino, S. A. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes al Banco de Crédito Rural Argentino S. A., estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nro. 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento comprende la venta del inmueble donde funcionaba la Casa Central de la ex-entidad y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, en su caso.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectúa en el horario de 10 a 15 en Florida Nº 200, Capital Federal. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 1.500.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 7.4.93, en el horario de 12 a 14, en Reconquista 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 14,30.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5235 (4/3/93). Ref.: Circular RUNOR 1. Licitación de venta de los activos pertenecientes a los Bancos Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. y Comercial del Norte S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes a los Bancos Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. y Comercial del Norte S. A., estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades comprendidas en el régimen de la Ley Nro. 21.526, y las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una entidad financiera, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.

El ofrecimiento abarca las dos entidades en forma conjunta, comprendiendo la venta del inmueble donde funcionaba la Casa Matriz del Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S. A. y sus cocheras anexas, y la de los muebles, útiles e instalaciones y demás bienes de ambas entidades; la cesión de las carteras crediticias respectivas, y la autorización para funcionar como entidad financiera o sucursal, en su caso.

La venta de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectúa en el horario de 10 a 15 en Tte. Gral. Juan D. Perón 430, Capital Federal. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 800.

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 31.3.93, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nro. 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 15.

e. 30/3 Nº 1342 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5236 (5.3.93). Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Limitada. Fusión por absorción de Caja de Crédito Vélez Sársfield Cooperativa Limitada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, la Caja de Crédito Villa Luro Cooperativa Limitada concretará el 8 del corriente mes, la fusión por absorción de la Caja de Crédito Vélez Sársfield Cooperativa Limitada.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene la Caja de Crédito Vélez Sársfield Cooperativa Limitada para actuar como Caja de Crédito Privada Local de Capital Nacional, pasando su casa única a integrar la entidad incorporante con el carácter de filial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5237 (5.3.93). Ref.: Corredor de Cambio Luis R. Amica. Cancelación de la autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto cancelar la autorización otorgada al Sr. Luis R. Amica para actuar como corredor de cambio estando inscripto en el registro bajo el Nº 266.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2071 (5.3.93). Ref. Circular REMON 1 - 676. Liquidación de cargos por defectos admitidos y deficiencias de efectivo mínimo. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de información y las instrucciones para su integración para determinar la liquidación de los cargos por defectos admitidos y deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos y en dólares estadounidenses, utilizable desde enero de 1993.

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION	Anexo I a la Com. "A" 2071

Concepto		
	En pesos con centavos	
19. Cargo por defecto [% del renglón 17., convertido a pesos, tipo de cambio: (1)]		
	En miles de dólares	
20. Deficiencia neta de efectivo mínimo "Comunicación "A" 1820" (renglón 7. - renglón 9.) (+)	*************	
21. Importe del renglón 15.	*************	
22. Límite del defecto admitido	*************	
23. Defecto admitido (renglón 20., 21. ó 22., el menor)	*************	
24. Exceso de integración básica del efectivo mínimo en pesos remanente (renglón 21. - renglón 23.) (+)	*************	
	En pesos con centavos	
25. Cargo por defecto admitido [% del renglón 23., convertido a pesos, tipo de cambio: (1)]		
	En miles de dólares	
26. Deficiencia final de efectivo mínimo "Comunicación "A" 1820" (renglón 20. - renglón 23.) (+)	*************	
27. (Renglón 26. / renglón 2. del Cuadro C de la Fórm. 1961) x100 — En %	**************************	

Concepto	En miles de dólares	
7. Deficiencia de efectivo mínimo "Comunicación "A" 1820"	*************	
8. Importe del renglón 4., convertido a miles de dólares	*************	
9. Defecto admitido (renglón 7. u 8., el menor)	*************	
	En pesos con centavos	
10. Cargo por defecto admitido [% del renglón 9., convertido a pesos, tipo de cambio: (1)]		
	En miles de dólares	
11. Deficiencia de efectivo mínimo "Comunicación "A" 2026"	*************	
12. Exceso de integración básica del efectivo mínimo en pesos	*************	
13. Límite del defecto admitido	*************	
14. Defecto admitido (renglón 11., 12. ó 13., el menor)	*************	
15. Exceso de integración básica del efectivo mínimo en pesos no utilizado (renglón 12. - renglón 14.) (+)	*************	
	En pesos con centavos	
16. Cargo por defecto admitido [% del renglón 14., convertido a pesos, tipo de cambio: (1)]		
	En miles de dólares	
17. Deficiencia final de efectivo mínimo "Comunicación "A" 2026" (renglón 11. - renglón 14.) (+)	*************	
18. (Renglón 17. / renglón 1. del Cuadro B de la Fórm. 1961) x100 — En %	**************************	

B.C.R.A.	MODELO DE INFORMACION	Anexo I a la Com. "A" 2071

Entidad:	Código:	
LIQUIDACION DE LOS CARGOS POR DEFECTOS ADMITIDOS Y DEFICIENCIAS DE EFECTIVO MINIMO	Mes	Año
Concepto	En miles de pesos	
1. Deficiencia de efectivo mínimo en pesos	*************	
1.1. por la integración básica		*************
1.2. por la integración complementaria		*************
2. Exceso de integración en cuenta a la vista	*************	
3. Defecto admitido (renglón 1. ó 2., el menor)	*************	
4. Exceso de integración en cuenta a la vista no utilizado (renglón 2. - renglón 3.) (+)	*************	
	En pesos con centavos	
5. Cargo por defecto admitido (% del renglón 3.) x 1000		
	En miles de pesos	
6. Deficiencia neta de efectivo mínimo en pesos (renglón 1. - renglón 3.) (+)	*************	
6.1. Defecto de integración básica (renglón 1.1. - renglón 3.) (+)		*************
6.2. Remanente no apropiado (renglón 3. - renglón 1.1.) (+)		*************
6.3. Defecto de integración complementaria (renglón 1.2. - renglón 6.2.) (+)	....	*************

Concepto	En pesos con centavos
28. Cargo por defecto [% del renglón 26., convertido a pesos, tipo de cambio: (1)]	
Observaciones:	
Lugar y fecha:	
AREA CONTABLE (2) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración
(1) Indicar. (2) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.	

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DEL MODELO DE INFORMACION	Anexo II a la Com. "A" 2071

1. Instrucciones generales

Para determinar y liquidar los cargos por efectos admitidos y deficiencias de integración del efectivo mínimo, las entidades financieras deberán presentar al Banco Central, sólo cuando se registren esas situaciones, la información cuyo modelo consta en el Anexo I, junto con la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Se remitirá, integrado por duplicado, a Servicios Generales (Mesa de Entradas, Edificio San Martín 275, planta baja) junto con la Fórmula 3143 (remito).

Esta información se encuentra sujeta al régimen contenido en el Capítulo II de la Circular RUNOR-1.

Los importes, excepto los que correspondan consignar en 5., 10., 16., 19., 25., 28., se expresarán en millares de la correspondiente unidad monetaria.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2. Renglones 1.1. y 1.2.

Se transferirán los importes (en valores absolutos) de los defectos declarados en los renglones 1. y 2. del Cuadro D de la Fórmula 3000 del mes al que corresponda la información, respectivamente.

Renglón 2.

Se consignará, convertido a miles de pesos, el menor de los excesos de integración declarados en los renglones 4., Columna I, del Cuadro A y 4. del Cuadro B de la Fórmula 1961 del mes bajo informe (sin considerar, en enero, el cómputo de billetes y monedas).

Para la conversión a pesos, se utilizará el tipo de cambio comprador promedio mensual de la cotización de esa moneda para transacciones concertadas en la mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto del Banco Central, correspondiente al período bajo informe.

Renglón 5.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre el defecto determinado, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto admitido de integración de efectivo mínimo en pesos". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio en los términos del punto 1.5.4. del Capítulo I de la Circular REMON-1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

Renglón 6.

Cuando no corresponda integrar el Cuadro E de la Fórmula 3000 (por haber trasladado defecto a los renglones 1.2.2. y/o 2.2.2. del Cuadro D de dicha fórmula y determinado deficiencia en los renglones 6.1. y/o 6.3. de este modelo), el importe determinado en este renglón se trasladará al renglón 3. del Cuadro F de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

En el caso de que pueda ser integrado el Cuadro E de la Fórmula 3000 del mes al que corresponda la información, dicho importe se trasladará al renglón 1. del Cuadro F de la citada fórmula.

Renglones 6.1. y 6.3.

Cuando sea procedente la integración del Cuadro E de la Fórmula 3000 del mes al que corresponda la información, los importes consignados en estos renglones se trasladarán a los renglones 1. y 2. de este cuadro, respectivamente.

Renglón 7.

Se transferirá el importe consignado en el renglón 4. del Cuadro C de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Renglón 8.

Para la conversión a dólares estadounidenses, se utilizará el tipo de cambio comprador promedio mensual de la cotización de esa moneda para transacciones concertadas en la mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto del Banco Central, correspondiente al período bajo informe.

Renglón 11.

Se transferirá el importe informado en el renglón 3. del Cuadro B de la fórmula 1961 del mes bajo informe.

Renglón 12.

Se consignará, convertido a miles de dólares estadounidenses, el exceso declarado en el renglón 1. del Cuadro D de la Fórmula 3000 del mes bajo informe.

Para la conversión se utilizará el tipo de cambio de convertibilidad, de $ 1 por cada unidad de esa moneda.

Renglón 13.

Se declarará el importe que utilice de aplicar el porcentaje vigente sobre la exigencia de efectivo mínimo respecto de los depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses del mes inmediato anterior al que corresponda (renglón 1. del Cuadro B de la Fórmula 1961 de ese período).

Renglón 22.

Se declarará el importe que resulte de aplicar el porcentaje vigente sobre la exigencia de efectivo mínimo respecto de los depósitos de dólares estadounidenses captados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 del mes inmediato anterior al que corresponda (suma de los renglones 2.1. a 2.4. del Cuadro C de la Fórmula 1961 de ese período).

Renglón 24.

Este importe se trasladará al renglón 1. del Cuadro E de la Fórmula 3000 del mes bajo informe, convertido a miles de pesos.

Para la conversión a pesos se utilizará el tipo de cambio de convertibilidad, de $ 1 por cada unidad de esa moneda.

Renglones 10., 16. y 25.

Para la conversión a pesos de la deficiencia determinada, se utilizará el tipo de cambio del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito, o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre el defecto determinado, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto admitido de integración de efectivo mínimo (indicar Com. "A" 1820 ó 2026)". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio en los términos del punto 1.5.4. del Capítulo I de la Circular REMON -1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

Renglones 19. y 28.

Para la conversión a pesos de la deficiencia determinada, se utilizará el tipo de cambio del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito, o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe resultante de aplicar sobre la deficiencia de efectivo mínimo determinada en los renglones 17. y 26. la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, teniendo en cuenta la relación porcentual informada en los renglones 18. y 27., se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargos por defecto de integración de efectivo mínimo (indicar Com. "A" 1820 ó 2026)". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio en los términos del punto 1.5.4. del Capítulo I de la Circular REMON -1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

Renglón 19.

Este cargo sólo se abonará cuando sea superior al importe determinado en el renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Renglón 28.

Este cargo sólo se abonará cuando sea superior al importe determinado en el renglón 5. del Cuadro A de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

3. Observaciones.

Se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

e. 30/3 Nº 1343 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2070 (5/3/93). Ref.: Circular CONAU 1 - 127. Actualización de las normas contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones que corresponde introducir al Plan y Manual de Cuentas a fin de contemplar las imposiciones en cuenta corriente en dólares estadounidenses y las disposiciones dictadas en materia de previsiones por riesgo de incobrabilidad, las que serán de aplicación a partir de los balances al 31.1.93.

A continuación se detallan los códigos de las cuentas correspondientes a las altas, modificaciones y bajas producidas en el respectivo plan:

Altas

115015, 115018, 145131, 315106, 315112, 315118, 315406, 315412, 315706, 315712, 316106, 316112, 325139, 715073, 715075, 715077, 715078, 715079, 725074, 725077, 725078 y 725079.

Modificaciones

131901, 132301, 135901, 136301, 141301, 142301, 145301, 146301, 315154, 315754 y 316154.

Bajas

111005, 131902, 132302 y 141302.

Les señalamos que la cuenta "En moneda extranjera - Residentes en el país - Sector público no financiero - Capitales - Caja de ahorros" (código 315118), tiene vigencia a partir de los balances de febrero de 1993.

Por otra parte, les aclaramos que conforme a la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2016, las acreencias de los clientes calificados "en situación normal", "con arreglo" y "con atraso" deberán regularizarse, como mínimo, por el importe que resulte de aplicar sobre el saldo de deuda, a fin de cada uno de los meses comprendidos, los porcentajes que para cada período se indican a continuación:

enero / diciembre de 1993	0,25 %
enero / diciembre de 1994	0,50 %
enero / diciembre de 1995	0,75 %
a partir de enero de 1996	

A esos fines, podrán computarse las previsiones por riesgo de incobrabilidad ya constituidas según otros criterios de valuación utilizados por las entidades financieras.

Asimismo, les recomendamos que durante los primeros seis meses de vigencia de dicha medida, el previsionamiento de las deudas de los clientes calificados como "con riesgo de insolvencia", "en gestión judicial" y "en quiebra o liquidación administrativa" deberá efectuarse en forma progresiva de acuerdo con lo establecido en el punto 1.2 de la citada comunicación.

Finalmente les señalamos que se ha fijado en el 18/3/93, el vencimiento para la presentación de las siguientes informaciones correspondientes a enero de 1993:

—Fórmulas: 1961 (junto con el modelo de información vinculado con la Comunicación "A" 2042), 2965, 2966, 3000, 3000B, 3269, 3926, 4026, 4212, 4261, los datos sobre la transferencia de renta de títulos valores públicos nacionales y el modelo de información a que se refiere la Comunicación "A" 1968.

—Regímenes contables mensual y trimestral/anual.

Respecto del vencimiento de las correspondientes a febrero de 1993, se ha resuelto establecerlo en el 25/3/93.

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la Circular CONAU — 1 en reemplazo de las oportunamente provistas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2072 (5/3/93). Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 352. Aplicación de recursos en moneda extranjera. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 4212 "Aplicación de recursos en moneda extranjera", con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información referida a enero de 1993.

Les aclaramos que, hasta su transformación en otras modalidades de captación admitidas o reintegro a sus titulares, los promedios de los depósitos a la vista (códigos: 315107, 315707 y 316107) deberán informarse conjuntamente con las sumas inmovilizadas en moneda extranjera, en el renglón 1.3. del Cuadro A.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Supervisión de Entidades Financieras

APLICACION DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA

CODIGO		
Entidad:	Mes	Año
CUADRO A	APLICACION DE LOS RECURSOS	

Concepto		En miles de (1)
1. Recursos (suma de los renglones 1.1. a 1.5.)		
1.1. Depósitos en caja de ahorros		
1.2. Depósitos a plazo fijo		
1.3. Saldos inmovilizados y otros depósitos		
1.4. Obligaciones Interfinancieras		
1.5.		
2. Integración del efectivo mínimo		
3. Efectivo (sin exceder la suma de los renglones 3.1. a 3.3.)		
3.1. % del renglón 1.1.		
3.2. % del renglón 1.2.		
3.3. % del renglón 1.3.		
4. Aplicaciones (suma de los renglones 4.1. a 4.7.)		
4.1. Financiaciones residentes en el país		
4.1.1. Vinculadas con exportaciones		
4.1.2. Vinculadas con importaciones		
4.1.3. Activos del segmento de obligaciones negociables		
4.1.4. Créditos para prefinanciar colocaciones de obligaciones negociables empresarias		
4.1.5. Otras		
4.2. Préstamos interfinancieros		
4.3. Certificados de depósitos a plazo fijo en moneda extranjera comprados		
4.4. Colocaciones a la vista en el Banco de la Nación Argentina (sin exceder el importe del renglón 4.4.2)		
4.4.1. Exigencia de efectivo mínimo		
4.4.2. (renglón 1. - renglón 3. - renglón 4.4.1.)		
4.5. Títulos valores (suma de los renglones 4.5.1. a 4.5.3., sin exceder el importe del renglón 4.5.4.)		
4.5.1. Bonos Externos		
4.5.2. Obligaciones negociables adquiridas por negociación secundaria		
4.5.3. Otros		
4.5.4. (renglón 1. - renglón 3. - renglón 4.4.1.)		
4.6. Otras aplicaciones (suma de los renglones 4.6.1. y 4.6.2.)		
4.6.1. Depósitos en cuenta a la vista abierta en el Banco Central de la República Argentina		
4.6.2. Otros préstamos interfinancieros		
4.7.		

Fórm. 4212 (III-93)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

CUADRO A	APLICACION DE LOS RECURSOS		
Concepto		En pesos con centavos	
5. Cargo por excesos al límite de aplicaciones admitidas [% sobre el renglón 5.2., convertido a pesos, tipo de cambio: (3)]			
5.1 % (renglón 1. - renglón 3. - renglón 4.4.1.)		En miles de	(1)
5.2. renglón 4.6. - renglón 5.1. (+)			
6. Defecto de aplicación (renglón 6.1. - renglón 6.2.)			
6.1. Renglón 1. - renglón 3. - renglón 4. - renglón 4.4.1. (+)			
6.2. Previsión por riesgo de incobrabilidad deducible			
7. Exceso de inversión (renglón 2 . + renglón 3. + renglón 4. - renglón 1.) (+)			

CUADRO B	DISTRIBUCION DE LOS ACTIVOS SEGUN LAS MONEDAS TRANSADAS		
Concepto		En porcentaje	
1. Total			100
1.1. En dólares estadounidenses			
1.2.			
1.3.			
1.4.			

CUADRO C	IMPUTACION DEL DEFECTO GLOBAL DE APLICACION		
Concepto		En miles de dólares estadounidenses	
1. Defecto global de aplicación (suma de los renglones 2. a 4.)			
2. Imputable a recursos transados en (1)			
2.1. Tipo de arbitraje			
3. Imputable a recursos transados en (1)			
3.1. Tipo de arbitraje			
4. Imputable a recursos transados en (1)			
4.1. Tipo de arbitraje			

CUADRO D	SECTOR PUBLICO PROVINCIAL Y MUNICIPAL		
Concepto		En miles de pesos	
1. Depósitos en caja de ahorros			
2. Depósitos a plazo fijo			
3. Saldos inmobilizados y otros depósitos			
4. Aplicaciones			
4.1.			
4.2.			
4.3.			

Observaciones	Lugar y fecha:	
	AREA CONTABLE (2) Firma y aclaración	GERENTE GENERAL Firma y aclaración

(1) Indicar moneda. (2) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía. (3) Indicar.

Renglón 1.

Este importe neto, del consignado en el renglón 1.4., se transferirá, convertido a miles de pesos, al renglón 2.1. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se declararán los depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en moneda extranjera, captados por cuenta de la entidad, respectivamente.

Renglón 1.4.

Deberán informarse todos los préstamos interfinancieros recibidos en moneda extranjera cuyas transferencias de fondos no se hayan canalizado a través de la cuenta a la vista en dólares estadounidenses de la entidad tomadora abierta en el Banco Central.

Será optativo incluir también —la totalidad o parte— los préstamos interfinancieros canalizados a través de la citada cuenta.

Renglones 2. a 4.

La suma de estos importes, neta de los consignados en los renglones 4.5.1. y 4.6.1., se transferirá, convertida a miles de pesos, al reglón 1.8. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglón 2.

Se trasladará el importe del renglón 3. del Cuadro C de la Fórmula 1961 de mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignará la suma de los importes informados en dicho renglón de los Cuadros C, D y E, y eventuales complementarios, de la Fórmula 1961 de ese período, previa conversión, en su caso, a miles de dólares estadounidenses.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4212 "APLICACION DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA"	Anexo a la Com. "A" 2072

1. Instrucciones generales

Para informar el estado de las aplicaciones de los recursos en moneda extranjera (Comunicación "A" 1820 y complementarias), las entidades que registren saldos de las operaciones pasivas comprendidas utilizarán la Fórmula 4212, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central con vencimiento el 16 del mes siguiente al bajo informe.

Se remitirá a Servicios Generales (Mesa de Entradas, Edificio San Martín 275, planta baja), junto con la fórmula 3143 (remito).

La Fórmula 4212 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR -1).

Los importes se expresarán en millares de la correspondiente unidad monetaria.

A los fines del redondeo de las magnitudes, se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

2. Cuadro A

Los datos se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el período bajo informe.

En caso de registrarse recursos sólo en una moneda, los datos se expresarán en la moneda de transacción, en tanto que cuando se haya recibido en más de una moneda, se expresarán en dólares estadounidenses.

Para la conversión de los importes a otras monedas se utilizarán los tipos de arbitraje promedios mensuales.

Las aplicaciones se informarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que le sean atribuibles.

Renglón 3.

Se consignarán las disponibilidades de efectivo, sin superar el límite máximo establecido.

Renglones 3.1. a 3.3.

Se aplicarán los porcentajes máximos de tenencia de efectivo vigentes en el mes bajo informe.

Renglones 4.1.1. y 4.1.2

Se informará la totalidad de los préstamos en moneda extranjera que en cada caso se indican.

Renglón 4.1.3.

Se declararán las financiaciones en moneda extranjera a que se refiere el punto 1.3.1. de la Comunicación "A" 1907, imputados a los recursos consignados en el renglón 1.

Renglón 4.1.4.

Se registrará la totalidad de los créditos para prefinanciar colocaciones de obligaciones negociables empresarias emitidas en moneda extranjera (Comunicación "A" 1905).

Renglón 4.1.5.

Se consignarán las financiaciones en moneda extranjera, no consignadas en otros renglones.

Renglón 4.2.

Se informarán la totalidad de los préstamos interfinancieros otorgados en moneda extranjera, atendidos con los recursos consignados en el renglón 1., cuyas transferencias de fondos no se hayan canalizado a través de las cuentas a la vista en dólares estadounidenses de las entidades tomadoras abiertas en el Banco Central.

Renglón 4.3.

Se consignará la totalidad de los certificados de depósitos a plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

Renglón 4.4.

Se registrarán las colocaciones a la vista en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York,), sin superar la imputación máxima admitida.

Renglón 4.4.1

Se asentará la suma de los importes de los renglones 2.1 a 2.4. del Cuadro C de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, se consignará la suma de los importes informados en dichos renglones de los Cuadros C, D y E, y eventuales complementarios, de la Fórmula 1961 de ese período, previa conversión, en su caso, a miles de dólares estadounidenses.

Renglón 4.4.2

Se aplicará el porcentaje máximo de inversión en colocaciones a la vista en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York) vigente en el mes bajo informe.

Renglones 4.5.1 a 4.5.3.

La suma de los importes consignados en estos renglones no podrá superar la imputación máxima admitida determinada en el renglón 4.5.4.

Renglón 4.5.1.

Este importe se transferirá, convertido a miles de pesos, al renglón 3.1.1. del Cuadro B de la Fórmula 3926 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglón 4.5.2

Se informarán las obligaciones negociables y otros títulos de deuda emitidos en moneda extranjera, adquiridos por negociación secundaria, cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

Renglón 6.1.

Este renglón sólo se integrará cuando:

renglón 1. — renglón 2. — renglón 3. — renglón 4 $\geq$ 0

Renglón 6.2.

Se consignarán las previsiones por riesgo de incobrabilidad atribuibles a los conceptos informados en los renglones 4.1. a 4.3. y 4.6.2.

3. Cuadro B

Se desagregará, en porcentaje con un decimal, el total de los activos informados en los renglones 2., 3. y 4. del Cuadro A, según las distintas clases de moneda en que se encuentren expresados.

4. Cuadro C

Este cuadro sólo se integrará cuando se haya operado en más de una moneda.

Renglón 1.

Se trasladará el importe del renglón 6. del Cuadro A.

Renglones 2. a 4.

Se distribuirá el defecto global de aplicación, de acuerdo con la imputación que se decida efectuar entre los recursos transados en distintas monedas.

Los importes consignados, convertidos, en su caso, a las correspondientes monedas, se trasladarán a los renglones 2.5. de los Cuadros C, D y E de la Fórmula 1961 de mes bajo informe, según corresponda.

Renglones 2.1., 3.1. y 4.1.

Se indicarán los tipos de arbitraje promedios mensuales utilizados para la conversión de los defectos de aplicación.

5. Cuadro D

Este cuadro sólo deberá ser integrado por los bancos provinciales y municipales (comprendidos o no en el Anexo V a la Comunicación "A" 865).

Renglón 4.5.3.

Se asentarán las tenencias de Bonos del Tesoro, Letras de Tesorería de la Nación y Letras Externas a mediano plazo de la República Argentina, emitidas en moneda extranjera.

Renglón 4.5.4.

Se aplicará el porcentaje máximo de inversión en BONEX y otros títulos valores vigente en el mes bajo informe.

Renglón 4.6.1.

Se asentará el promedio mensual de saldos diarios registrados en la cuenta a la vista en dólares abierta en el Banco Central atendidos con recursos a que se refiere el renglón 1.

Renglón 4.6.2.

Se declararán los préstamos interfinancieros imputados a recursos a que se refiere el renglón 1, cuyas transferencias de fondos se hayan canalizado a través de las cuentas a la vista en dólares estadounidenses de las entidades tomadoras abiertas en el Banco Central.

Renglón 4.7.

Se transferirá el importe registrado en el renglón 5. de la información a que se refiere el modelo anexo de la Comunicación "A" 1968.

Renglón 5.1.

Se aplicará el porcentaje vigente en el mes bajo informe.

Renglón 6.

Este importe se transferirá al renglón 2.5. del Cuadro C de la fórmula 1961 del mes bajo informe cuando se haya captado en dólares o del Cuadro D en caso de que se haya captado en una sola moneda distinta del dólar.

Cuando se haya efectuado captación en más de una moneda, dicho importe se trasladará al renglón 1. del cuadro C de esta información.

Para la conversión de los importes a miles de pesos se utilizarán los tipos de cambio promedios mensuales, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglones 1. a 3.

Se declararán los depósitos a que se refieren los renglones 1.1. a 1.3. del Cuadro A cuyos titulares correspondan al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción.

Renglones 4.1. a 4.3.

Se declararán las aplicaciones a que se refiere el renglón 4. del Cuadro A, destinadas a financiar directa o indirectamente al sector público provincial y municipal (cualquiera sea la jurisdicción).

6. Observaciones

Se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2073 (5.3.93). Ref.: Circular REMON - 1- 677. Efectivo mínimo en moneda extranjera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la fórmula 1961, con las instrucciones para su integración, utilizable para informar desde enero de 1993 el estado del encaje en moneda extranjera.

Les aclaramos que, hasta su transformación en otras modalidades de captación admitidas o reintegro a sus titulares, los promedios de los depósitos a la vista (códigos: 315107, 315707 y 316107) deberán informarse conjuntamente con las sumas inmovilizadas en moneda extranjera en los renglones 1.3. de los Cuadros C a D, según corresponda, detallando los respectivos importes en "Observaciones".

Asimismo, les señalamos que el Anexo II contiene las instrucciones complementarias utilizables para integrar los Cuadros A y B de la Fórmula 1961 de enero de 1993 y la Fórmula 3926.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Supervisión de Entidades Financieras

ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA EXTRANJERA

CODIGO

Entidad: | Mes | Año

CUADRO A — POSICIONES DIARIAS - En miles de dólares estadounidenses

1. 10 % de la exigencia del encaje en pesos del mes anterior:

2. Saldos diarios

Comunicación "A" 1820				Comunicación "A" 2026					
Al día	Exigencia de integración diaria	Integración	Defectos (A-B) (+)	Depósitos	Exigencia de integración diaria	Integración	Defectos (E-F) (+)	Exceso (F-E) (+)	Excesos computables (renglón 1 o columna H, el menor)
	- A -	- B -	- C -	- D -	- E-	- F -	- G -	- H -	- I -
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
3. Suma									
4. Promedio: renglón 3. / días del mes									

5. Cargo [% del renglón 4., columna C, convertidos a pesos, tipo de cambio (3)] — En pesos con ctvos.

6. Cargo [% del renglón 4., columna C, convertido a pesos, tipo de cambio: (3)] — En pesos con centavos

Fórm. 1961 (III - 93)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante fórmula 337

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CUADRO B	POSICION MENSUAL DEL ENCAJE SOBRE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
Concepto	En miles de dólares estadounidenses
1. Exigencia (del renglón 4., columna D. del Cuadro A)	
2. Integración	
3. Deficiencia (renglón 1. - renglón 2.) (+)	
4.Exceso (renglón 2. — renglón 1.) (+)	

CUADRO C	POSICION MENSUAL DEL ENCAJE SOBRE LOS DEPOSITOS DEL REGIMEN DE LA COMUNICACION "A" 1820 — En dólares estadounidenses—	
Concepto	En miles de dólares estadounidenses	
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo		
1.1. Depósitos en caja de Ahorros		
1.2. Depósitos a plazo fijo		
1.2.1. De 30 a 365 días		
1.2.2. De 366 días y más		
1.3. Saldos inmovilizados		
1.4. Otros depósitos		
2. Exigencia de efectivo mínimo		
2.1. % del renglón 1.1.		
2.2. % del renglón 1.2.1.		
2.3. % del renglón 1.3.		
2.4. % del renglón 1.4.		
2.5. Defectos de aplicación de recursos		
3. Integración del efectivo mínimo		
3.1. (2) Cuenta "Efectivo mínimo"		
3.2. (2) Cuenta "Efectivo mínimo"		
3.3.		
4. Deficiencia de efectivo mínimo (renglón 2. - renglón 3.) (+)		

CUADRO D	POSICION MENSUAL DEL ENCAJE SOBRE LOS DEPOSITOS DEL REGIMEN DE LA COMUNICACION "A" 1820 — En otras monedas—	
Concepto	En miles de	(1)
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo		
1.1. Depósitos en caja de ahorros		
1.2. Depósitos a plazo fijo		
1.2.1. De 30 a 365 días		
1.2.2. De 366 días y más		
1.3. Saldos inmovilizados		
1.4. Otros depósitos		
2. Exigencia del efectivo mínimo		
2.1. % del renglón 1.1.		
2.2. % del renglón 1.2.1.		
2.3. % del renglón 1.3.		
2.4. % del renglón 1.4.		
2.5. Defectos de aplicación de recursos		
3. Integración del efectivo mínimo		
3.1. (2) cuenta "Efectivo mínimo"		
3.2. (2) Cuenta "Efectivo mínimo"		
4. Deficiencia de efectivo mínimo (renglón 2. - renglón 3. - (+)		
5. Cargo % del renglón 4. convertido a pesostipo de cambio (3)	En pesos con centavos	

CUADRO E	POSICION MENSUAL DEL ENCAJE SOBRE DEPOSITOS DEL REGIMEN DE LA COMUNICACION "A" 1820 — En otras monedas—	
Concepto	En miles de	(1)
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo		
1.1. Depósitos en caja de Ahorros		
1.2. Depósitos a plazo fijo		
1.2.1. De 30 a 365 días		
1.2.2. De 366 días y más		
1.3. Saldos inmovilizados		
1.4. Otros depósitos		
2. Exigencia de efectivo mínimo		
2.1. % del renglón 1.1.		
2.2. % del renglón 1.2.1.		
2.3. % del renglón 1.3.		
2.4. % del renglón 1.4.		
2.5. Defecto de aplicación de recursos		
3. Integración del efectivo mínimo		
3.1. (2) Cuenta "Efectivo mínimo"		
3.2. (2) Cuenta "Efectivo mínimo"		
4. Deficiencia de efectivo mínimo (renglón 2. - renglón 3.) (+)		
5. Cargo % del renglón 4 convertido a pesos tipo de cambio: (3)	En pesos con centavos	

CUADRO F	INFORMACION SOBRE OTRAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA
Concepto	En miles de dólares estadounidenses
1. Cauciones bursátiles activas de títulos valores públicos nacionales	
2. Cauciones bursátiles activas de títulos privados	
3. Cauciones bursátiles pasivas de títulos valores públicos nacionales	
4. Caucione bursátiles pasivas de títulos privados	
5. Pases activos de títulos valores públicos nacionales	
6. Pases activos de títulos privados	
7. Pases activos de moneda extranjera	
8. Pases pasivos de títulos valores públicos nacionales	
9. Pases pasivos de títulos privados	
10. Pases pasivos de moneda extranjera	
11. Obligaciones negociables	
12. Compras a término no vinculadas con pases de títulos valores públicos nacionales	
13. Compras a término no vinculadas con pases de títulos privados.	
14. Compras a término no vinculadas con pases de moneda extranjera	
15. Ventas a término no vinculadas con pases de títulos valores públicos nacionales	
16. Ventas a término no vinculadas con pases de títulos privados	
17. Ventas a término no vinculadas con pases de moneda extranjera	
18. Cobranzas y otras operaciones por cuenta de terceros	
19. Fondos de terceros en tránsito	
20. Partidas pendientes de imputación acreedoras. Otras.	

Observaciones:

Lugar y fecha:

AREA CONTABLE (4) — **Firma y aclaración**

GERENTE GENERAL — **Firma y aclaración**

(1) Indicar moneda. (2) Indicar el banco depositario (3) Indicar. (4) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 1961 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA EXTRANJERA"	Anexo I a la Com "A" 2073

1. Instrucciones generales

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda extranjera, las entidades utilizarán la Fórmula 1961, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central con vencimiento el 16 del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá, integrada por duplicado, a Servicios Generales (Mesa de Entradas, Edificio San Martín 275, planta baja) junto con la Fórmula 3143 (remito).

La Fórmula 1961 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto las posiciones sobre exigencia e integración correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

2. Cuadro A

Los importes, excepto los determinados en los renglones 5. y 6., se expresarán en miles de dólares estadounidenses.

Renglón 1.

Para la conversión a dólares estadounidenses de este límite, se utilizará el tipo de cambio comprador promedio mensual de la cotización del dólar estadounidense, para transacciones concertadas con la mesa de operaciones de cambio y de mercado abierto del Banco Central, correspondiente al período anterior al mes bajo informe.

Renglón 2.

Se anotarán, en las columnas que en cada caso se indican, los saldos diarios de las cuentas cuyos códigos se señalan a continuación:

— Columna B: 116017 (según extractos emitidos por las entidades depositarias).

— Columna D: 315106, 315112, 315706, 315712, 316106 y 316112.

— Columna F: 115015 (según extracto del Banco Central).

Renglón 2., Columna A

Los importes a consignar en esta columna surgirán de aplicar sobre las exigencias de encaje de los depósitos los porcentajes que, para cada período, se señalan a continuación:

período	%	exigencia computable
1.1./3.1.93	60	la de diciembre de 1992.
4.1./31.1.93	60	el importe que resulte de dividir por tres la suma de las exigencias mensuales de octubre a diciembre de 1992.
febrero de 1993	60	la del quinto día hábil inmediato anterior al que corresponda
marzo de 1993	60	la de febrero de 1993

De corresponder la conversión a dólares, se utilizarán los tipos de arbitraje promedios mensuales.

Renglón 2., Columna B

Se consignará la integración de la exigencia de efectivo mínimo previa conversión, en su caso, a miles de dólares estadounidenses, utilizando para ello los tipos de arbitraje promedios mensuales.

En los días inhábiles se repetirán las integraciones registradas en el último hábil.

Renglón 2., Columna E

A partir del sexto día hábil de iniciada la captación de depósitos en cuenta corriente en dólares estadounidenses, se informará la exigencia que resulte de aplicar el porcentaje vigente para el respectivo período sobre el encaje de tales imposiciones registrado el quinto día hábil inmediato anterior al que corresponda.

Para los meses subsiguientes, dicho porcentaje se calculará sobre la exigencia registrada en el mes inmediato anterior al que corresponda.

Renglón 2., Columna F

Se informarán los saldos acreedores de la cuenta a la vista en dólares estadounidenses abierta en el Banco Central, según extracto.

En los días en que se registre saldo deudor, se consignará cero.

En los días inhábiles se repetirá las integraciones registradas en el último hábil.

Renglones 5. y 6.

Para la conversión a pesos de las deficiencias determinadas, se utilizará el tipo de cambio del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito, o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Cuando corresponda, el cargo se abonará mediante nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de integración diaria del efectivo mínimo en moneda extranjera (indicar Com. "A" 1820 ó 2026)". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio en los términos del punto 1.5.4. del Capítulo I de la Circular REMON 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

Renglón 5.

Sólo se abonará cuando este importe sea mayor que el declarado en el renglón 28. del modelo de información anexo a la Comunicación "A" 2071.

Renglón 6.

Sólo se abonará cuando este importe sea superior al determinado en el renglón 19. del modelo de información anexo a la Comunicación "A" 2071.

3. Cuadros B a F

Para el cálculo de los datos a que se refieren estos cuadros se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4. del Capítulo II de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 1834).

4. Cuadro B

Renglón 1.

Se aplicará la tasa de efectivo mínimo vigente en el mes bajo informe.

Renglón 2.

Se trasladará el importe consignado en el renglón 4., Columna F, del Cuadro A.

5. Cuadro C

Este cuadro sólo se integrará cuando la entidad haya captado depósitos en dólares estadounidenses con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820.

Los importes se expresarán en miles de dólares estadounidenses.

Renglón 1.

Se anotarán, en los renglones que en cada caso se indican, los pasivos en dólares estadounidenses de las cuentas cuyos códigos se señalan a continuación:

— renglón 1.1.: 315118, 315718 y 316118.

— renglón 1.2.: 315132, 315137, 315732, 315737, 316132 y 316137.

— renglón 1.3.: 315142, 315742 y 316142. Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales.

316104.

— renglón 1.4.: 315154, 315754 y 316154.

Renglones 2.1. a 2.4.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el mes bajo informe para cada uno de los conceptos a que se refieren los respectivos renglones.

Renglón 2.5.

Se trasladará el resultado de la suma de los importes consignados en el renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 4212 del mes bajo informe, cuando se haya transado sólo en dólares estadounidenses, y en el renglón 4. de la información a que se refiere el modelo anexo a la Comunicación "A" 1968 del mes bajo informe.

En el caso de que se haya operado, además, en otra u otras monedas, se tendrá en cuenta el pertinente importe registrado en el Cuadro C de la Fórmula 4212 del mes bajo informe.

6. Cuadros D y E

Cada uno de estos cuadros se integrará por cada moneda de captación distinta del dólar estadounidense con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820.

En el caso de resultar insuficientes, la pertinente información deberá remitirse, junto con la Fórmula 1961, en una planilla confeccionada conforme al diseño de estos cuadros.

Los importes, excepto los determinados en el renglón 5., se expresarán en millares de la correspondiente unidad monetaria.

Renglón 1.

Se anotarán, en los renglones que en cada caso se indican, los pasivos en la correspondiente moneda extranjera de las cuentas cuyos códigos se señalan a continuación:

— renglón 1.1.: 315118, 315718 y 316118.

— renglón 1.2.: 315132, 315137, 315732, 315737, 316132 y 316137.

— renglón 1.3.: 315142, 315742 y 316142. Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales.

316104.

— renglón 1.4.: 315154, 315754 y 316154.

Renglones 2.1. a 2.4.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el mes bajo informe para cada uno de los conceptos a que se refieren los respectivos renglones.

Renglón 2.5.

En el caso de que se haya operado en una sola moneda extranjera, distinta del dólar estadounidense, se transferirá el importe registrado en el renglón 6. del Cuadro A de la Fórmula 4212 del mes bajo informe.

En el caso de que se haya operado, además, en otra u otras monedas, se transferirá el pertinente importe registrado en el Cuadro C de la Fórmula 4212 del mes bajo informe, convertido según el tipo de arbitraje utilizado.

Renglón 5.

Para la conversión a pesos de la deficiencia determinada en el renglón 4., se utilizará el tipo de cambio de la correspondiente moneda, cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito, o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe resultante de aplicar sobre la deficiencia de efectivo mínimo la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe, teniendo en cuenta la relación porcentual entre la deficiencia y la exigencia que surge de la siguiente expresión [(renglón 4. / renglón 2.) x 100], se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo en (mencionar la moneda extranjera de que se trate)". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio en los términos del punto 1.5.4. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

7. Cuadro F

Se informarán las operaciones concertadas en moneda extranjera que en cada caso se indican.

Los importes se expresarán en miles de dólares estadounidenses, previa conversión, en su caso, mediante la utilización de los tipos de arbitraje promedios mensuales.

Renglones 1. a 10.

Se informarán las cauciones bursátiles y los pases pasivos y activos de títulos valores públicos nacionales, de títulos privados y de moneda extranjera (capitales) registrados en el mes que se declara, según corresponda.

Renglón 11.

Se consignarán las obligaciones negociables propias en circulación.

Renglones 12. a 17.

Se declararán las compras y ventas a término, no vinculadas con pases, de títulos valores públicos nacionales, de títulos privados y de moneda extranjera (precios de futuro) registrados en el mes que se declara, según corresponda.

Renglones 18, 19, y 20.

Se considerarán los importes registrados en las cuentas cuyos códigos son 325149, 355003 y 355009, respectivamente.

8. Observaciones

Se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

1. Fórmula 1961 de enero de 1993

Cuadro A

Renglón 2., Columna C

Cuando se hayan registrado deficiencias de integración mínima diaria entre el 1.1. y 3.1.93, el importe a consignar en los respectivos renglones será cero por aplicación de lo dispuesto por el punto 4. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2050.

Cuando se verifique la situación prevista en el segundo párrafo de ese punto, entre el 4.1 y 13.1.93, se consignará la menor de las deficiencias resultantes o, en su caso, cero.

Cuadro B

Renglón 2.

Se trasladará el importe consignado en el renglón 4., Columna F del Cuadro A incrementado en la tenencia de billetes y monedas mantenida en el mes, sin exceder el límite a que se refiere el punto 3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2026 (11 % de los depósitos).

En caso de computarse esa tenencia, la conversión a pesos del defecto por la integración en billetes y monedas, se efectuará a base del tipo de cambio del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al día hábil cambiario anterior a la fecha de presentación de la nota de débito, o en su caso, de vencimiento fijada para ello.

Por el importe resultante de aplicar el 2 % nominal anual sobre la deficiencia convertida a pesos, se acompañará nota de débito (Formula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de integración (punto 3.2., Anexo I, Com. "A" 2026)". De no adjuntarse dicha fórmula, podrá debitarse de oficio en los términos del punto 1.5.4. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019).

2. Fórmula 3926

Cuadro B

Renglón 1.10.

Se transferirá, convertido a miles de pesos, el importe consignado en el renglón 2. del Cuadro B de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

Renglón 2.2.

Se consignará, convertido a miles de pesos, junto con los otros depósitos que corresponde informar en ese renglón, el resultado de la suma de los importes de los renglones 1. y 2. del modelo de información del Anexo I a la Comunicación "A" 1968 y el declarado en el renglón 4., Columna D, del Cuadro A de la Fórmula 1961 del mes bajo informe.

Para dicha conversión se utilizará el tipo de cambio promedio mensual del dólar estadounidense, cierre vendedor para transferencias financieras del Banco de la Nación Argentina, del período bajo informe.

e. 30/3 Nº 1344 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5242 (11/3/93). Ref.: Casa de Cambio MAGUITUR S.A. Suspensión transitoria de actividades cambiarias de la sucursal en la ciudad de Salta.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por la Casa de Cambio Maguitur S.A. para el cese transitorio de actividades cambiarias de su sucursal en la ciudad de Salta, calle España 666, que se extenderá hasta el día 7 de julio del corriente año.

COMUNICACION "B" 5243 (11/3/93). Ref.: Agencia de Cambio Guiar S.A. (Nº 1152). Revocatoria de autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto revocar la autorización otorgada a Guiar S.A. para actuar como Agencia de Cambio en la calle 56 Nº 3002 de la ciudad de Necochea (Pcia. de Bs. As.) y cancelar su inscripción en el Registro correspondiente bajo el Nº 1152.

e. 30/3 Nº 1345 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2074 (12/3/93). Ref.: Circular CONAU 1 - 128. OPRAC 1 - 353. Clasificación del warrant como garantía. Excepción a las normas sobre graduación del crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Considerar como garantía preferida a los warrants emitidos en las condiciones establecidas en la Ley 9643, incorporándolos en el punto 3.1.3.1. de las normas de procedimiento del Estado de situación de deudores.

2. Agregar al punto 4.5. de la Comunicación "A" 467 (texto según Comunicación "A" 2054) el siguiente apartado:

"4.5.8. De actividades productivas mediante la utilización de warrants."

COMUNICACION "B" 5244 (12/3/93). Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. INCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

La CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A., con plaza en Santa Fe de Bogotá y código 2830.

El BANCO UCONAL, con plaza en Santa Fe de Bogotá y código 2831.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

	País: COLOMBIA	12/03/93
Entidad	Plaza	Código
BANCO ANDINO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2780
BANCO CAFETERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2781
BANCO COLOMBO AMERICANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2782
BANCO COLPATRIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO	MEDELLIN	2784
BANCO DE BOGOTA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE CALDAS	MANIZALES	2786
BANCO DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D. C.	2787
BANCO DE COMERCIO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2788
BANCO DE CREDITO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2795
BANCO GANADERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796

País: COLOMBIA 12/03/93

Entidad	Plaza	Código
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO	MEDELLIN	2797
BANCO LATINO DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2805
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y MINERO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL ORIENTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2824
CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. - COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2825
GRAN FINANCIERA CORPORACION FINANCIERA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2826
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

e. 30/3 Nº 1346 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5245 (15/3/93). Ref.: Mazza Hnos. S.A.C. Cese transitorio de su sucursal en la Provincia de Corrientes.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Mazza Hnos. S.A.C. para suspender transitoriamente, por un plazo de 180 días, las actividades de su sucursal de la calle San Lorenzo Nº 1085 de la Ciudad de Corrientes a partir del 13.11.92 y hasta el 9.5.93.

e. 30/3 Nº 1347 v. 30/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/3/93

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Subdirector General de Administración, Cont. Púb. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
23/3/93	1338	Jefatura de la Región Tucumán dependiente de la Dirección de Zona I Córdoba (Grupo 25 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1339	Jefatura de la Agencia Luján dependiente de la Región Mercedes (Grupo 24 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1340	Jefatura del Distrito Villa Mercedes dependiente de la Región Mendoza (Grupo 23 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1341	Jefatura de la Región Mar del Plata dependiente de la Dirección de Zona III - La Plata (Grupo 25 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1342	Jefatura del Departamento Contabilidad de Recursos dependiente de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas (Grupo 25 Función 1)	26/4/93

(*) Más detalles referente a los Concursos mencionados, pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos, Rivadavia 1355, piso 3º.

e. 30/3 Nº 1348 v. 1/4/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 19/93

Bs. As., 12/3/93

VISTO las Actuaciones Nros. 29.560/92, 29.649/92 y 29.552/92-ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Providencia Nº 195/92-GG, la Gerencia General del organismo propuso la posibilidad de inscripción de la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS con carácter provisorio, por el término de sesenta (60) días, para asegurar que los beneficiarios de la actividad no encuentren limitaciones en materia de cobertura médico-asistencial, mientras se avanza en la privatización de la Empresa Gas del Estado.

Que el carácter provisorio de la inscripción tiende también a permitir que la entidad pueda cumplimentar las demás exigencias para su aprobación definitiva, mediante la intervención que compete a las áreas técnicas del organismo, como ser: presentación de padrón de beneficiarios, plan médico-asistencial, etc.

Que el Estatuto presentado, sí reúne las condiciones necesarias para su aprobación.

Que la nueva entidad ha sido creada para reemplazar a la Obra Social de Gas del Estado (R.N.O.S. Nº 2-0070).

Que mediante Providencia Nº 1302/92-P. ANSSAL, el Sr. Presidente del organismo, dispuso la inscripción provisoria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS por un período de sesenta (60) días, trámite que se cumplimentó quedando inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el Nº 1-2450.

Que en virtud de que la Empresa Gas del Estado aún no ha completado su proceso de privatización, lo que también ha traído aparejado que subsistan algunos de los inconvenientes que sugirieron la conveniencia de inscribir a la nueva Obra Social en forma provisoria, resulta aconsejable conceder una prórroga de dicha inscripción, con el fin de otorgar un plazo razonable para lograr la regularización institucional pendiente.

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 27, inc. 4º y 42 de la Ley 23.660 y el Decreto 461/91.

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la inscripción, en el Registro Nacional de Obras Sociales, de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS (1-2450) por el lapso de ciento ochenta (180) días, a partir del día 4 de marzo de 1993, otorgándose a la misma el certificado correspondiente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para actualizar el legajo de la Obra Social, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO, Interventor, Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 30/3 Nº 1349 v. 30/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 147/93

Bs. As., 12/3/93

VISTO el Expediente Nº 38.198/91 INOS y las Resoluciones Nos. 93/91 y 185/91 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud en reunión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 1993, ha modificado el artículo sexto del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Nº 093/91 ANSSAL y modificado por la Resolución Nº 185/91 ANSSAL. Que la modificación aprobada no altera sustancialmente las normas de funcionamiento oportunamente dictadas.

Que son facultades del Directorio el dictado y la modificación de su Reglamento Interno (art. 13, inciso a) Ley 23.661).

Que se ha dado cumplimiento a las prescripciones del art. 27 del citado Reglamento.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por art. 13 inciso a) de la Ley 23.661 y su Decreto Reglamentario

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Artículo 6º del Reglamento Interno aprobado por el Honorable Directorio de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), mediante Resolución 093/91 ANSSAL y modificado por Resolución 185/91 ANSSAL, en la forma en que a continuación se transcribe:

"Artículo 6º — Reemplazar el primer párrafo por el siguiente: 'El Directorio se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, el día y la hora que fije el propio Cuerpo'."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HUMBERTO NEBAL BELLOCCHIO, Presidente en ejercicio, Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 30/3 Nº 1350 v. 30/3/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 40 Guaminí y Av. del Trabajo Cap. Fed. DEP. MATADEROS Base $ 6.414.370.-
LICITACION Nº 41 Av. Sáenz 646 - Capital Federal SUPERMERCADO Base $ 750.000.-
LICITACION Nº 42 Crio. Uruguayo y Thames - V. Dominico SUPERMERCADO Base $ 238.500.-
LICITACION Nº 43 Teodoro García 2409/19 - Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 6.082.110.-
LICITACION Nº 44 Vía Ferroc. Prov. 4469 - Solano SUPERMERCADO Base $ 1.289.120.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 1-4-93 A LAS 11,00 HS. EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCION DE LAS OFERTAS EL 31-3-93 A LAS 15,00 HS.

Valor de cada pliego: $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

LA INSTITUCION OTORGA PRESTAMOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA LA COMPRA DE TIPHOGAR.

e. 22/3 Nº 961 v. 31/3/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): Banco Hipotecario Nacional por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica S. A.

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: a) 1 (un) terreno ubicado en Ruta Provincial 34 "S" km. 3.4, distrito de Pérez, Dto. Rosario, Pcia. de Santa Fe identificado como lote 1 del plano nro. 130.791 - Desocupado - Base $ 112.000.- (Pesos ciento doce mil) - Sup. 58,999508 ha.

b) 2 (dos) fracciones de terrenos ubicados en Av. Godoy 7700, Ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe - (Fracción c1 y c2 plano 103489) - Base $ 75.720.- (Pesos setenta y cinco mil setecientos veinte) - Superficie 11.454,50 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Santa Fe - Primera Junta 2532/48 tel. (042) - 26620-38508 en horario bancario.

CONDICIONES DE VENTA: Seña del 10 % sobre el precio de venta, más 3 % más I. V. A. en concepto de comisión al finalizar el remate.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA: 13 de abril de 1993 a las 10,30 horas en el Banco Nación Argentina, sito en la calle San Martín 750 (Rosario).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/3 Nº 1097 v. 2/4/93

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 45 Luzuriaga 537/47/59 Cap. Fed. Depósito Base $ 1.337.800.-
LICITACION Nº 46 Marconi 3541 - Isidro Casanova SUPERMERCADO Base: $ 1.971.675.-
LICITACION Nº 47 Montevideo 1201 - Berisso Pcia. de Buenos Aires SUPERMERCADO Base: $ 382.290.-
LICITACION Nº 48 Alvarez Thomas 1330 Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 632.133.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 6-4-93 a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso. Cierre recepción de las ofertas el 5-4-93 a las 15.00 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

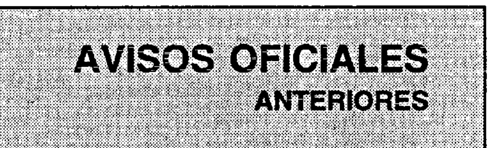
Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

La Institución otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 29/3 Nº 1314 v. 5/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Jorge Guillermo Contini, L.E. 789.309 para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965 Expediente Nº 62.190/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1100 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Bruno Pirillo para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1343, Expediente 101.252/86 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 1101 v. 30/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma "BEMATER S.A." —inscripta el 11/8/76, bajo el Nº 2331, libro 84, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1239, Expte. Nº 54.602/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/3 Nº 1338 v. 1/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 604 del 9 de diciembre de 1992:

Cancelar la autorización otorgada al señor Luis Rubén Amica para actuar como corredor de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 266".

e. 29/3 Nº 1317 v. 31/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 609 del 9 de diciembre de 1992:

Cancelar la autorización otorgada al señor Oscar Manuel Fazanes para actuar como corredor de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 489".

e. 29/3 Nº 1318 v. 31/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 603 del 9 de diciembre de 1992:

Cancelar la autorización otorgada al señor Marcelo Gustavo Dommel para actuar como corredor de cambio y su inscripción en el respectivo registro bajo el Nº 228".

e. 29/3 Nº 1319 v. 31/3/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Máximo E. Cossio, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1.503, Expediente 65.214/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 1320 v. 2/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D. G. I. COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Subdirector General de Administración Cont. Púb. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
19/3/93	1316	Jefatura de la oficina Control Operativo T. T. dependiente de la Dirección de Informática (Grupo 21 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1317	Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Actividad Agropecuaria dependiente de la Dirección de Zona IV Metropolitana. (Grupo 24 Función 1).	19/4/93
19/3/93	1318	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1319	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 2 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1320	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 3 dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1321	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 1 dependiente de la Región Nº 3 "A" dependiente de la Región Nº 1 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1322	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 4 dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1323	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 5 dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1324	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 5 "A" dependiente de la Región Nº 2 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1325	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 6 dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1326	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 7 dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1327	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 7 "A" dependiente de la Región Nº 3 (Grupo 24 Función 1)	19/3/93
19/3/93	1328	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 9 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1329	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 10 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1330	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 11 dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1331	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 11 "A" dependiente de la Región Nº 4 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1332	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 13 dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1333	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 14 dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1334	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 14 "A" dependiente de la Región Nº 5 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1335	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 15 dependiente de la Región Nº 6 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1336	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 16 "A" dependiente de la Región Nº 6 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93
19/3/93	1337	Jefatura de la División Fiscalización Externa Nº 17 "A" dependiente de la Región Nº 7 (Grupo 24 Función 1)	19/4/93

*Más detalles referente a los Concursos mencionados pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos - Rivadavia 1355 piso 3º.

e. 26/3 Nº 1305 v. 30/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/3/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Roberto CUADRADO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, a. c. División Beneficios.

e. 29/3 Nº 1326 v. 31/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALIZERI, Daniel Duilio
D'ONOFRIO, Eduardo
DUBINI, Carlos Rodolfo
FERNANDEZ, Ricardo Eduardo
GONZALEZ, Leandro Martín

SANDES, Manuel
SANTOS, Marta Elvira

Buenos Aires, 11 de marzo de 1993.

e. 17/3 Nº 901 v. 30/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

IRUSTA, Florencia

e. 24/3 Nº 1134 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARIZ, Carlos Arturo
LOPEZ, Martín Miguel
PEREIRA GONZALEZ, Oscar Daniel

e. 24/3 Nº 1135 v. 6/4/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 17.834/92 - 18.022/92 - 18.293/92 - 229/93 - 308/93 - 309/93 - 310/93 - 878/93 - 879/93 y 2541/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 a cargo del Dr. Oscar GARZON FUNES, Sec. Nº 4 a cargo de la Dra. Cristina LAREO, de los años 1971 a 1980; TRABAJO Nº 11 a cargo del Dr. J. B. GOMEZ, Sec. única de la Dra. Graciela ECHAZU RICO, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 27 a cargo de la Dra. H. B. DRAGONETTI de ROMAN, Sec. única de la Dra. Stella Maris VULCANO, de los años 1969 a febrero de 1983; TRABAJO Nº 26 a cargo del Dr. José M. BONORINO, Sec. única del Dr. Carlos E. CASALIA, de los años 1969 a febrero de 1983; TRABAJO Nº 22 a cargo de la Dra. Marta S. MONTERO, Sec. única de la Dra. M. I. FERNANDEZ de GUZMAN, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 32 a cargo del Dr. Jorge A. BARBERO, Sec. única del Dr. José N. RODRIGUEZ PONTE, de los años 1969 a 1982; COMERCIAL Nº 14 a cargo del Dr. Angel O. SALA, Sec. Nº 27 del Dr. A. D. ALEMAN, de los años 1953 a febrero de 1983; COMERCIAL Nº 13 a cargo del Dr. Carlos A. VILLAR, Sec. Nº 26 del Dr. Marcelo RUFINO, de los años 1953 a 1982; CIVIL Nº 48 a cargo de la Dra. Irene SIRI de DILLON de los años 1958 a 1982; CIVIL Nº 66 a cargo del Dr. Horacio ALVIS, de los años 1965 a 1982, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/3 Nº 1336 v. 31/3/93

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 1.327/93

De acuerdo a lo ordenado por el Juez a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 30 Dr. CESAR H. COZZI GAINZA, Secretaría Nº 59 del Dr. SANTIAGO GONZALEZ BALCARCE, se hace saber a los interesados que será destruida la documentación comprendida entre los años 1970 y 1981 y que se encuentra comprendida en el Decreto-Ley 6848/63, Ley Nº 16.478.

La partes interesadas en la conservación de alguna de ellas, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/3 Nº 1337 v. 31/3/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25